



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

BOP: 04-11-2022

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DERECHOS DE EXAMEN

I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. Hecho imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios y laborales.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios y laborales

IV. Cuota Tributaria

Artículo 4º.-

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

Grupo A. Cuotas: 90,00 euros.

Grupo B. Cuotas: 45,00 euros.

Grupo C. Cuotas: 30,00 euros.

Grupo D. Cuotas: 18,00 euros.

Grupo E. Cuotas: 12,00 euros.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos en el Instituto Nacional de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, tendrá una bonificación del 50%, cualquiera que sea la plaza a la que opten.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

V. Devengo

Artículo 5º.-

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

VI. Liquidación e Ingreso

Artículo 6º.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente nº _____ del _____ (Banco), o por giro postal, dirigido a la propia Tesorería Municipal, conforme se previene en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta, o del giro postal, según corresponda.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 05 de noviembre de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.